

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Rionegro, diciembre quince de dos mil veinte**

PROCESO: EJECUTIVO  
EJECUTANTE: AGROMILENIO S.A  
EJECUTADO: JUAN DAVID SANCHEZ URIBE Y OTRA  
RADICADO: 056153103001 **2018-00166** 00

Asunto: Auto ( S ) N° 632. Remite so pena de desistimiento tácito.

En atención a la solicitud de impulso procesal arrimada por el apoderado de la parte demandante en julio 28 de 2020, se le hace saber de forma inicial que de acuerdo con la información que reposa en el sistema de gestión, no existen dentro del expediente solicitudes en relación con relación a las cuales el despacho haya hecho caso omiso como lo menciona, situación que fue verificada en el Sistema de Gestión utilizado por este circuito judicial, donde solo se registra el escrito que aquí se resuelve.

De otro lado, se precisa que, a la fecha no es posible dar continuidad a las etapas procesales que corresponden al asunto de la referencia, pues la parte demandante no ha dado cumplimiento al requerimiento contenido en providencia de noviembre 19 de 2019, siendo necesario recordar que al tenor del artículo 292 inciso 4° del Código General del Proceso, “La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporara al expediente, **junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.**”, cotejo que no obra en los avisos visibles a folios 43 y 46.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia judicial, proceda a realizar las gestiones necesarias para notificar en debida forma a los demandados, so pena de darse aplicación a las sanciones procesales establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE,**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA

**JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3357a940d83672928cd94899faf97d4c65fed48e63333f1d925f9581376887**  
Documento generado en 15/12/2020 11:18:51 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**